

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con once minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día seis de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor [redacted] identificada administrativamente con la referencia número setenta y tres; quién solicitó 1. Copia simple de la Resolución No. 001-AUTORIZ-INST-ALCO-DROG-DGT/06 que contiene los requisitos y pasos del Curso de Sensibilización impartido a conductores a quienes se le ha decomisado la licencia por haber conducido un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas. 2. Copia de la publicación oficial de la resolución del numeral 1).

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [redacted]


En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Tránsito, en respuesta se recibió el oficio VMT-DGTO-01070-04-2016 de fecha siete de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores, en su calidad de Director General de Tránsito; quien provee copia simple de la resolución No. 001-AUTORIZ-INST-ALCO-DROG-DGT/06, aclarando al peticionario que lo solicitado en el numeral 2 no fue publicado en ningún medio impreso.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio referencia VMT-DGTO-01070-04-2016 de fecha siete de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores, en su calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.